

Interlocutorio civil # 037

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de JAIME MEDINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3023682; residente en la Inspección de Policía de Itaibe-Páez Cauca, con arreglo a la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2024-00018-00, instaurada por la Dra. GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 36379423 y T.P. 88892 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES:

Como título ejecutivo presenta los pagarés # 039276110001039 y 039276100041417 constituidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de JAIME MEDINA GARCIA quien los aceptó, sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Los títulos valores (pagarés) han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

Las obligaciones a cargo del ejecutado, están de plazo vencidas y los documentos que las contienen, se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra del ejecutado, presta mérito ejecutivo a favor de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de JAIME MEDINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3023682 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según el siguiente detalle:

1. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré # 039276110001039 así:
 - a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/cte,

- por concepto de capital.
- b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.351.383.00) M/cte, causados entre el 20 de diciembre d 2022 al 19 de febrero de 2024
 - c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 20 de febrero de 2024, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - d) La suma de SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS (\$74.017.00) M/cte, por otros conceptos
2. Por las sumas de dinero inmersas en el pagaré # 039276100041417 así:
- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/cte, por concepto de capital.
 - b) Por los intereses de plazo causados y no cancelados, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.561.666.00) M/cte, causados entre el 30 de abril de 2023 al 19 de febrero de 2024
 - c) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia, desde el día 20 de febrero de 2024, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
 - d) La suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTO TREINTA PESOS (\$85.530.00) M/cte, por otros conceptos

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto al ejecutado al tenor de lo establecido en los Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído, para lo cual se entregará copia de presente demanda con sus anexos.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso a la apoderada de la parte ejecutante, Dra GLORIA ISABEL OCHOA MEDINA, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA